

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de licencia.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar y su situación dentro del municipio.

4.- Desde el Ayuntamiento se comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- El pago de la licencia se acreditará por carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

8.- La licencia se otorgará para la temporada que se solicite, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

ARTÍCULO 9. Normas de aplicación

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo no relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON CARÁCTER LUCRATIVO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que regirá en este término municipal, de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a quienes se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y términos señalados en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna de la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por mesa colocada y sus correspondientes sillas, colocadas en terreno de uso público, aplicándose la siguiente tarifa:

* Por cada mesa de velador y sus correspondientes sillas: 6 euros anuales.

ARTÍCULO 7. Período impositivo y Devengo

El período impositivo coincidirá con el año natural.